



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ACUERDO DE CONCEJO N° 122-2011-MDLA/C

La Arena, 10 de Noviembre de 2011

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA.

VISTO:

En Sesión ordinaria de Concejo de fecha 10 de Noviembre de 2011, documento ingresado con registro N°8793-2011, de fecha 28 de Octubre de 2011, Informe N°061-2011/MDLA.SG, de fecha 09 de Noviembre de 2011, respecto al Acuerdo N° 118, mediante el cual el pleno del Concejo, acordó: 1) La destitución del Comité Especial Permanente para los procesos de adjudicación Directa y Menor Cuantía, 2) La contratación de un Asesor Legal a tiempo completo, 3) El Cambio del Jefe de Servicios Técnicos y 4) La Contratación de un Procurador Municipal.



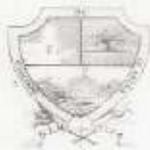
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, por disposición constitucional el alcalde de la municipalidad tiene función ejecutiva y los regidores tienen competencia fiscalizadora y normativa, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Estado. Esta disposición constitucional es desarrollada en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en cuyo artículo 6° establece: *"La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal y su máxima autoridad administrativa"*. En tanto, el artículo 5° última parte ratifica la labor fiscalizadora y normativa de los regidores, detallando además en su artículo 10° que corresponde a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:

- 1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.*
- 2. Formular pedidos y mociones de orden del día.*
- 3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde.*
- 4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.*
- 5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal.*
- 6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas"*



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ACUERDO DE CONCEJO N° 122-2011-MDLA/C

La Arena, 10 de Noviembre de 2011

Que, Conforme a las normas jurídicas acotadas queda plenamente establecido que la función administrativa es potestad exclusiva del Alcalde y no de los regidores, más aún si las propias normas han prescrito expresamente dichas atribuciones. Así tenemos:

1.-RESPECTO AL CAMBIO DEL COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE: El artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, establece: "El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial, indicando los nombres completos y quién actuará como presidente y cuidando que exista correspondencia entre cada miembro titular y su suplente". Es decir, quien tiene la atribución exclusiva para designar y obviamente cambiar al Comité Especial, es el alcalde en su condición de titular de la entidad, ningún otro órgano puede atribuirse tal potestad, salvo que haya delegado esta atribución.

2.-RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DE UN ASESOR LEGAL A TIEMPO COMPLETO: El artículo 20° numeral 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece como atribución del alcalde "*Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones*" y el numeral 28 coherentemente señala "*Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera*". Por lo tanto, la atribución de contratar personal o la realización de cualquier otro acto contractual corresponde al señor Alcalde y no al Concejo Municipal.

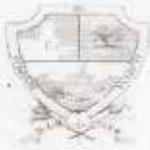
3.-CAMBIO DEL FUNCIONARIO DE CONFIANZA EN EL CARGO DE JEFE DE SERVICIOS TÉCNICOS: El artículo 20° numeral 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece también como atribución del alcalde: "*Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza*". Al igual que los anteriores, queda meridianamente establecido que solo el señor alcalde puede ejercer esta atribución respecto a los funcionarios de confianza

4.- CONTRATACIÓN DE UN PROCURADOR MUNICIPAL: Tal como hemos precisado anteriormente, la potestad de contratación de personal corresponde exclusivamente al señor alcalde de la Municipalidad;

Que, como se advierte, el Acuerdo de Concejo contiene actos propios de la función administrativa, la que corresponde exclusivamente al señor alcalde, contraviniendo las normas antes citadas, lo que trae consigo las siguientes responsabilidades jurídicas:

1.-El artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, claramente señala: "*Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos*





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ACUERDO DE CONCEJO N° 122-2011-MDLA/C

La Arena, 10 de Noviembre de 2011

adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor". En virtud de esta norma jurídica el Acuerdo de Concejo N° 118 es nulo. Y el Jurado Nacional de Elecciones en reiterada jurisprudencia ha precisado que la contratación administrativa de personal por parte de los regidores es causal de vacancia (Ver: Resolución N° 354-2005-JNE - Expediente N° 009-2005).

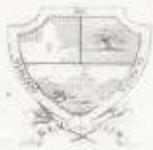
2.-El Acuerdo Municipal que analizamos trae consigo también responsabilidad de naturaleza penal, conforme lo establece el artículo 361 del Código Penal, al tipificar el delito de usurpación de funciones, señalando: "... el que ejerce funciones correspondientes a cargo diferente del que tiene, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años, e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36°, incisos 1 y 2";

Que, de la misma manera, el Acuerdo Municipal 118 ha transgredido los documentos normativos internos de la institución municipal. Así tenemos que el artículo 44° numeral 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza Municipal N° 006-2008-MDLA, establece que para emitir un Acuerdo Municipal o cualquier otra disposición municipal, se requiere previamente la emisión de un Informe por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad, lo que en el presente caso se expedido el Acuerdo y luego se pide opinión legal, situación que debe corregirse para evitar mayor inconvenientes institucionales y responsabilidades funcionales:

Que, a mayor abundamiento, debe observarse lo establecido en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, donde se enuncian todas las atribuciones del Concejo Municipal, no encontrándose ninguna que corresponda a lo decidido en el Acuerdo N° 118;

Que, mediante informe N° 0527-2011-MDLA/AJ, la oficina de Asesoría Jurídica, emite OPINION, indicando que el acuerdo N° 118-211-MDLA/CM es nulo por contravenir a normas de cumplimiento imperativo y por ser actos administrativos cuya atribución corresponde al despacho de alcaldía, conforme a los argumentos anteriormente acotados:





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ACUERDO DE CONCEJO Nº 122-2011-MDLA/C

La Arena, 10 de Noviembre de 2011

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las facultades y atribuciones, conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y el voto unánime del Concejo Municipal, se establece el siguiente acuerdo:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, nulo el Acuerdo de Concejo Nº 118-2011-MDLA/CM, establecido en Sesión de Concejo de fecha 03 de Noviembre de 2011, por contravenir a normas de cumplimiento imperativo y por ser actos administrativos cuya atribución corresponde al despacho de alcaldía:

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que los actos mencionados en el Acuerdo de Concejo Nº 118-2011-MDLA/CM, sean resueltos por el despacho de alcaldía conforme a las facultades atribuidas de acuerdo a ley.

ARTICULO TERCERO: DESE CUENTA, a Gerencia Municipal y a los demás estamentos administrativos, que tengan injerencia el cumplimiento del presente Acuerdo.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
Prof. Claudio Roldán Naquiche More
ALCALDE